

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 NOV 2021.

Proceso N°. 11001400305020190066400

Hecha la lectura del escrito de la solicitud de revocatoria parcial del proveído del 28 de enero de 2021, presentado por la apoderada de la parte actora (fls. 51 a 55), y verificado el correo institucional, como da cuenta el informe secretarial que antecede observa el despacho que no se hace necesario resolver de fondo la misma como quiera que, le asiste razón a la apoderada interpositora de recurso.

Lo anterior, dado que efectivamente en comunicación virtual remitida al juzgado el día 27 de octubre de 2020, la parte demandante remitió los avisos de que trata el art. 292 del Código General del Proceso, correspondientes a todos y cada uno de los demandados de conformidad con la norma en cita y en concordancia con el inciso segundo del art. 91 ibídem, enviados a la dirección aportada en el acápite de notificaciones con resultados positivos.

Por lo que así las cosas, se CORRIGE el error presentado, y se decide dejar sin valor y efecto el proveído anotado y visto que 51, que tenía en cuenta la notificación personal del convocado WILLIAM DE JESÚS ARTIZABA GIRALDO (fl. 50), y ordenaba a la actora la nueva remisión de avisos a los restantes demandados, para que en su lugar por Secretaría se proceda, una vez ejecutoriado este pronunciamiento, a entrar el proceso al despacho fin de proveer decisión de instancia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 42 de hoy 16 NOV 2021, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA